

NOTAS GENERALES
LISTA DE LOS ESTADOS UNIDOS AL ANEXO 3.3

1. Relación con el Sistema Arancelario Armonizado de los Estados Unidos (HTSUS). Las disposiciones incluidas en esta Lista están expresadas generalmente de acuerdo con los términos del HTSUS, y la interpretación de las disposiciones de esta Lista, incluyendo el producto comprendido en las fracciones arancelarias de esta Lista, se regirá por las Notas Generales, las Notas de Sección y las Notas a los Capítulos del HTSUS. En la medida en que las disposiciones de esta Lista sean idénticas a las disposiciones correspondientes del HTSUS, las disposiciones de esta Lista se interpretarán en el mismo sentido que las disposiciones correspondientes del HTSUS.
2. Tasas Bases de Derechos Aduaneros. Las tasas arancelarias bases establecidas en esta Lista reflejan las tasas arancelarias generales de la Columna 1 del HTSUS vigentes al 1 de enero del 2004.
3. Desgravación: En adición a las categorías enumeradas en el párrafo 1 al Anexo 3.3, esta Lista contiene las categorías de desgravación **J**, **K** y **L**:
 - (a) Los aranceles sobre las mercancías originarias establecidas en las fracciones de la categoría de desgravación J se eliminarán de la siguiente manera: la tasa base arancelaria reflejará las Tasas Arancelarias Especiales de la Columna 1 del HTSUS designadas bajo el *Caribbean Basin Trade Partnership Act* (“R”) vigente al 1 de enero de 2007. En la fecha en que este Tratado entre en vigor, los aranceles se reducirán en un tres por ciento de la tasa base y en un tres por ciento adicional de la tasa base el 1 de enero del año dos. El 1 de enero del año tres, los aranceles se reducirán en un cinco por ciento adicional de la tasa base y en adelante en un cinco por ciento adicional de la tasa base cada año hasta el año seis. Los aranceles se reducirán en un 18 por ciento adicional de la tasa base el 1 de enero del año siete y en un 18 por ciento adicional de la tasa base el 1 de enero del año ocho. Los aranceles se reducirán en un 19 por ciento adicional de la tasa base el 1 de enero del año nueve, y dichas mercancías quedarán libres de aranceles a partir del 1 de enero del año diez.
 - (b) Para las mercancías establecidas en las fracciones de la categoría de desgravación K, al momento de la importación el arancel sobre el artículo ensamblado a ser aplicado en concordancia con los procedimientos señalado en la nota 4 de EE.UU. del Subcapítulo II, Capítulo 98 del HTSUS, será la tasa aplicada al valor total del artículo mismo bajo las obligaciones de desgravación establecidas en la disposición apropiada del Capítulo 1 al 97 de esta Lista, hasta el 1 de enero del año diez, y a partir de entonces dichas mercancías quedarán libres de arancel.
 - (c) Los aranceles sobre las mercancías originarias establecidas en las fracciones arancelarias de la categoría de desgravación L se eliminarán totalmente y dichas mercancías quedarán libres de aranceles a partir de la fecha de entrada en vigor de este Tratado. Para las mercancías de las fracciones arancelarias 98120020, 98120040, 98130005, 98130010, 98130015, 98130020, 98130025, 98130030, 98130035,

98130040, 98130045, 98130050, 98130055, 98130060, 98130070, 98130075, y 98140050, libre de aranceles significa libre sin fianza.

4. Estados Unidos tratará a Panamá como “país beneficiario” para efectos de la Sección 423 del *Tax Reform Act of 1986*, y sus reformas (19 U.S.C. 2703 nota; Pub. L. 99-514 como ha sido reformada por Pub. L. 100-418 y Pub L. 101-221) y cualquier disposición que la suceda.

Apéndice I

Notas

1. Este Apéndice contiene modificaciones a las disposiciones del HTSUS. Las mercancías originarias descritas en este Apéndice están sujetas a las tasas arancelarias establecidas en este Apéndice en lugar de las tasas arancelarias establecidas en los Capítulos 1 al 97 del HTSUS. No obstante cualquier disposición relativa a contingentes arancelarios establecida en alguna otra parte del HTSUS, a las mercancías originarias se les permitirá ingresar a los Estados Unidos de conformidad con este Apéndice. Adicionalmente, cualquier cantidad de mercancías originarias importadas dentro de un contingente arancelario establecido en este Apéndice no será contabilizada para efectos de una cantidad de contingente de cualquier contingente arancelario previsto para tales mercancías en alguna otra parte en el HTSUS.

Quesos Selectos

2. (a) La cantidad agregada de mercancías ingresada bajo las disposiciones enumeradas en el subpárrafo (c) estará libre de aranceles en cualquier año calendario especificado aquí, y no excederá la cantidad especificada a continuación para Panamá para dicho año:

Año	Cantidad
	(Toneladas Métricas)
1	525
2	551
3	579
4	608
5	638
6	670
7	704
8	739
9	776
10	814
11	855
12	898
13	943
14	990
15	1,039
16	1,091
17	ilimitado

Las cantidades ingresarán sobre una base de primero llegado, primero servido.

- (b) Los aranceles sobre las mercancías ingresadas en cantidades agregadas en exceso de las cantidades enumeradas en el subpárrafo (a) serán eliminados de conformidad con las disposiciones de la categoría de desgravación H del Anexo 3.3, párrafo 1(h).
- (c) Los subpárrafos (a) y (b) se aplican a las siguientes disposiciones de la Tabla 1:
AG04061018, AG04061028, AG04061038, AG04061048, AG04061058,
AG04061068, AG04061078, AG04062028, AG04062033, AG04062039,
AG04062048, AG04062053, AG04062063, AG04062067, AG04062071,
AG04062075, AG04062079, AG04062083, AG04062087, AG04063018,
AG04063028, AG04063038, AG04063048, AG04063053, AG04063063,
AG04063067, AG04063071, AG04063075, AG04063079, AG04063083,
AG04063087, AG04064070, AG04069012, AG04069018, AG04069032,
AG04069037, AG04069042, AG04069048, AG04069054, AG04069068,
AG04069074, AG04069078, AG04069084, AG04069088, AG04069092,
AG04069094, y AG19019036.

Otros Quesos

3. (a) La cantidad agregada de mercancías ingresada bajo las disposiciones enumeradas en el subpárrafo (c) estará libre de aranceles en cualquier año calendario especificado aquí, y no excederá la cantidad especificada a continuación para Panamá para dicho año:

Año	Cantidad
	(Toneladas Métricas)
1	318
2	337
3	357
4	379
5	401
6	426
7	451
8	478
9	507
10	537
11	569
12	604
13	640

14	678
15	ilimitado

Las cantidades ingresarán sobre una base de primero llegado, primero servido.

- (b) Los aranceles sobre las mercancías ingresadas en cantidades agregadas en exceso de las cantidades enumeradas en el subpárrafo (a) serán eliminados de conformidad con las disposiciones de la categoría de desgravación G del Anexo 3.3, párrafo 1(g)
- (c) Los subpárrafos (a) y (b) se aplican a las siguientes disposiciones de la Tabla 1: AG04061008, AG04061088, AG04062091, AG04063091, y AG04069097.

Leche Condensada y Evaporada

4. (a) La cantidad agregada de mercancías ingresada bajo las disposiciones enumeradas en el subpárrafo (c) estará libre de aranceles en cualquier año calendario especificado aquí, y no excederá la cantidad especificada a continuación para Panamá para dicho año:

Año	Cantidad
	(Toneladas Métricas)
1	2,120
2	2,247
3	2,382
4	2,525
5	2,676
6	2,837
7	3,007
8	3,188
9	3,379
10	3,582
11	3,797
12	4,024
13	4,266
14	4,522
15	4,793
16	5,081
17	ilimitado

Las cantidades ingresarán sobre una base de primero llegado, primero servido.

- (b) Los aranceles sobre las mercancías ingresadas en cantidades agregadas en exceso de las cantidades enumeradas en el subpárrafo (a) serán eliminados de conformidad con las disposiciones de la categoría de desgravación H del Anexo 3.3, párrafo 1(h).
- (c) Los subpárrafos (a) y (b) se aplican a las siguientes disposiciones de la Tabla 1: AG04029170, AG04029190, AG04029945, y AG04029955.

Helado

- 5. (a) La cantidad agregada de mercancías ingresada bajo las disposiciones enumeradas en el subpárrafo (c) estará libre de aranceles en cualquier año calendario especificado aquí, y no excederá la cantidad especificada a continuación para Panamá para dicho año

Año	Cantidad
	(Toneladas Métricas)
1	1,590
2	1,685
3	1,787
4	1,894
5	2,007
6	2,128
7	2,255
8	2,391
9	2,534
10	2,686
11	2,847
12	3,018
13	3,199
14	3,391
15	ilimitado

Las cantidades ingresarán sobre una base de primero llegado, primero servido.

- (b) Los aranceles sobre las mercancías ingresadas en cantidades agregadas en exceso de las cantidades enumeradas en el subpárrafo (a) serán eliminados de

conformidad con las disposiciones de la categoría de desgravación G del Anexo 3.3, párrafo 1(g).

- (c) Los subpárrafos (a) y (b) se aplican a las siguientes disposiciones de la Tabla 1: AG21050020.

Azúcar

6. (a) Sujeto al subpárrafo (d), la cantidad agregada de mercancías ingresada bajo las disposiciones enumeradas en el subpárrafo (c) estará libre de aranceles en cualquier año calendario especificado aquí, y no excederá la cantidad especificada a continuación para Panamá para dicho año:

Año	Cantidad
	(Toneladas Métricas)
1	505
2	510
3	515
4	520
5	525
6	530
7	535
8	540
9	545
10	550
11	555
12	560
13	565
14	570
15	575

Después del año 15, la cantidad de contingente aumentará 5 toneladas métricas por año.

Las cantidades de mercancías bajo las siguientes fracciones arancelarias: AG17011150, AG17011250, AG17019130, AG17019950, AG17029020 y AG21069046 ingresarán en base al equivalente de valor crudo. Los equivalentes de valor crudo para las mercancías de azúcar están contenidos en el Capítulo 17, nota adicional 5 (c) de los Estados Unidos, del HTSUS.

Estados Unidos podrá administrar las cantidades libres de aranceles establecidas en este subpárrafo a través de regulaciones, incluyendo licencias.

- (b) Las mercancías ingresadas en cantidades agregadas en exceso de las cantidades establecidas en el subpárrafo (a) continuarán recibiendo tratamiento arancelario de nación más favorecida.
- (c) Los subpárrafos (a) y (b) se aplican a las siguientes disposiciones de la Tabla 1:
 AG17011150, AG17011250, AG17019130, AG17019148, AG17019158,
 AG17019950, AG17022028, AG17023028, AG17024028, AG17026028,
 AG17029020, AG17029058, AG17029068, AG17049068, AG17049078,
 AG18061015, AG18061028, AG18061038, AG18061055, AG18061075,
 AG18062073, AG18062077, AG18062094, AG18062098, AG18069039,
 AG18069049, AG18069059, AG19012025, AG19012035, AG19012060,
 AG19012070, AG19019054, AG19019058, AG21011238, AG21011248,
 AG21011258, AG21012038, AG21012048, AG21012058, AG21039078,
 AG21069046, AG21069072, AG21069076, AG21069080, AG21069091,
 AG21069094, y AG21069097.
- (d) En cualquier año, el tratamiento libre de aranceles bajo el subpárrafo (a) para Panamá será acordado para el menor de (i) la cantidad agregada establecida en el subpárrafo (a) para Panamá o (ii) una cantidad igual a la cantidad por la cual las exportaciones de Panamá a todos los destinos excede sus importaciones desde todas las fuentes (“superávit comercial”) para las mercancías clasificadas bajo las siguientes subpartidas arancelarias: SA1701.11, SA1701.12, SA1701.91, SA1701.99, SA1702.40, y SA1702.60, excepto que las exportaciones de Panamá a los Estados Unidos de mercancías clasificadas bajo las subpartidas SA1701.11, SA1701.12, SA1701.91, y SA1701.99 y sus importaciones de mercancías originarias de Estados Unidos clasificadas bajo SA1702.40 y SA1702.60 no serán incluidas en el cálculo de su superávit comercial. El superávit comercial de Panamá será calculado usando los datos anuales más recientes que estén disponibles.
- (e) La cantidad agregada de mercancías ingresada bajo la disposición enumerada en el subpárrafo (g) estará libre de aranceles en cualquier año calendario especificado aquí, y no excederá la cantidad especificada a continuación para Panamá para dicho año:

Año	Cantidad
	(Toneladas Métricas)
1	6,060
2	6,120
3	6,180
4	6,240

5	6,300
6	6,360
7	6,420
8	6,480
9	6,540
10	6,600

Después del año 10, la cantidad de contingente permanecerá en 6,600 Toneladas Métricas.

Las cantidades de mercancías establecidas en este subpárrafo ingresarán en base al equivalente de valor crudo. Los equivalentes de valor crudo para las mercancías de azúcar están contenidos en el Capítulo 17, nota adicional 5 (c) de los Estados Unidos, del HTSUS.

Estados Unidos podrá administrar las cantidades libres de aranceles establecidas en este subpárrafo a través de regulaciones, incluyendo licencias.

- (f) Las mercancías ingresadas en cantidades en exceso de las cantidades establecidas en el subpárrafo (e) continuarán recibiendo tratamiento arancelario de nación más favorecida.
- (g) Los subpárrafos (e) y (f) se aplican a la siguiente disposición de la Tabla 1: AG17011150.
- (h) La cantidad agregada de mercancías ingresadas bajo las disposiciones del subpárrafo (j) entrará libre de arancel en cualquier año calendario, y no excederá la cantidad de 500 Toneladas Métricas en ningún año. Estados Unidos podrá administrar las cantidades libres de aranceles establecidas en este subpárrafo a través de regulaciones, incluyendo licencias.
- (i) Las mercancías ingresadas en cantidades agregadas en exceso de las cantidades establecidas en el subpárrafo (h) continuarán recibiendo tratamiento arancelario de nación más favorecida.
- (j) Los subpárrafos (h) e (i) aplican a azúcares especiales de acuerdo a lo establecido en la Capítulo 17, nota adicional 5 del Sistema de Arancelario Armonizado de los Estados Unidos y clasificados en cualquiera de las siguientes disposiciones de la Tabla 1: AG17011110, AG17011210, AG17019110, AG17019910, AG17029010, y AG21069044.

Tabla 1

<u>Fracción</u>	<u>Descripción del Artículo</u>
AG04029170	Establecido en la fracción arancelaria 04029170
AG04029190	Establecido en la fracción arancelaria 04029190
AG04029945	Establecido en la fracción arancelaria 04029945
AG04029955	Establecido en la fracción arancelaria 04029955
AG04061008	Establecido en la fracción arancelaria 04061008
AG04061018	Establecido en la fracción arancelaria 04061018
AG04061028	Establecido en la fracción arancelaria 04061028
AG04061038	Establecido en la fracción arancelaria 04061038
AG04061048	Establecido en la fracción arancelaria 04061048
AG04061058	Establecido en la fracción arancelaria 04061058
AG04061068	Establecido en la fracción arancelaria 04061068
AG04061078	Establecido en la fracción arancelaria 04061078
AG04061088	Establecido en la fracción arancelaria 04061088
AG04062028	Establecido en la fracción arancelaria 04062028
AG04062033	Establecido en la fracción arancelaria 04062033
AG04062039	Establecido en la fracción arancelaria 04062039
AG04062048	Establecido en la fracción arancelaria 04062048
AG04062053	Establecido en la fracción arancelaria 04062053
AG04062063	Establecido en la fracción arancelaria 04062063
AG04062067	Establecido en la fracción arancelaria 04062067
AG04062071	Establecido en la fracción arancelaria 04062071
AG04062075	Establecido en la fracción arancelaria 04062075
AG04062079	Establecido en la fracción arancelaria 04062079
AG04062083	Establecido en la fracción arancelaria 04062083
AG04062087	Establecido en la fracción arancelaria 04062087
AG04062091	Establecido en la fracción arancelaria 04062091
AG04063018	Establecido en la fracción arancelaria 04063018
AG04063028	Establecido en la fracción arancelaria 04063028
AG04063038	Establecido en la fracción arancelaria 04063038
AG04063048	Establecido en la fracción arancelaria 04063048
AG04063053	Establecido en la fracción arancelaria 04063053
AG04063063	Establecido en la fracción arancelaria 04063063
AG04063067	Establecido en la fracción arancelaria 04063067
AG04063071	Establecido en la fracción arancelaria 04063071
AG04063075	Establecido en la fracción arancelaria 04063075
AG04063079	Establecido en la fracción arancelaria 04063079
AG04063083	Establecido en la fracción arancelaria 04063083
AG04063087	Establecido en la fracción arancelaria 04063087
AG04063091	Establecido en la fracción arancelaria 04063091
AG04064070	Establecido en la fracción arancelaria 04064070
AG04069012	Establecido en la fracción arancelaria 04069012
AG04069018	Establecido en la fracción arancelaria 04069018

AG04069032 Establecido en la fracción arancelaria 04069032
AG04069037 Establecido en la fracción arancelaria 04069037
AG04069042 Establecido en la fracción arancelaria 04069042
AG04069048 Establecido en la fracción arancelaria 04069048
AG04069054 Establecido en la fracción arancelaria 04069054
AG04069068 Establecido en la fracción arancelaria 04069068
AG04069074 Establecido en la fracción arancelaria 04069074
AG04069078 Establecido en la fracción arancelaria 04069078
AG04069084 Establecido en la fracción arancelaria 04069084
AG04069088 Establecido en la fracción arancelaria 04069088
AG04069092 Establecido en la fracción arancelaria 04069092
AG04069094 Establecido en la fracción arancelaria 04069094
AG04069097 Establecido en la fracción arancelaria 04069097
AG17011110 Establecido en la fracción arancelaria 17011110
AG17011150 Establecido en la fracción arancelaria 17011150
AG17011250 Establecido en la fracción arancelaria 17011250
AG17011210 Establecido en la fracción arancelaria 17011210
AG17019110 Establecido en la fracción arancelaria 17019110
AG17019130 Establecido en la fracción arancelaria 17019130
AG17019148 Establecido en la fracción arancelaria 17019148
AG17019158 Establecido en la fracción arancelaria 17019158
AG17019910 Establecido en la fracción arancelaria 17019910
AG17019950 Establecido en la fracción arancelaria 17019950
AG17022028 Establecido en la fracción arancelaria 17022028
AG17023028 Establecido en la fracción arancelaria 17023028
AG17024028 Establecido en la fracción arancelaria 17024028
AG17026028 Establecido en la fracción arancelaria 17026028
AG17029010 Establecido en la fracción arancelaria 17029010
AG17029020 Establecido en la fracción arancelaria 17029020
AG17029058 Establecido en la fracción arancelaria 17029058
AG17029068 Establecido en la fracción arancelaria 17029068
AG17049068 Establecido en la fracción arancelaria 17049068
AG17049078 Establecido en la fracción arancelaria 17049078
AG18061015 Establecido en la fracción arancelaria 18061015
AG18061028 Establecido en la fracción arancelaria 18061028
AG18061038 Establecido en la fracción arancelaria 18061038
AG18061055 Establecido en la fracción arancelaria 18061055
AG18061075 Establecido en la fracción arancelaria 18061075
AG18062073 Establecido en la fracción arancelaria 18062073
AG18062077 Establecido en la fracción arancelaria 18062077
AG18062094 Establecido en la fracción arancelaria 18062094
AG18062098 Establecido en la fracción arancelaria 18062098
AG18069039 Establecido en la fracción arancelaria 18069039
AG18069049 Establecido en la fracción arancelaria 18069049
AG18069059 Establecido en la fracción arancelaria 18069059
AG19012025 Establecido en la fracción arancelaria 19012025

AG19012035 Establecido en la fracción arancelaria 19012035
AG19012060 Establecido en la fracción arancelaria 19012060
AG19012070 Establecido en la fracción arancelaria 19012070
AG19019036 Establecido en la fracción arancelaria 19019036
AG19019054 Establecido en la fracción arancelaria 19019054
AG19019058 Establecido en la fracción arancelaria 19019058
AG21011238 Establecido en la fracción arancelaria 21011238
AG21011248 Establecido en la fracción arancelaria 21011248
AG21011258 Establecido en la fracción arancelaria 21011258
AG21012038 Establecido en la fracción arancelaria 21012038
AG21012048 Establecido en la fracción arancelaria 21012048
AG21012058 Establecido en la fracción arancelaria 21012058
AG21039078 Establecido en la fracción arancelaria 21039078
AG21050020 Establecido en la fracción arancelaria 21050020
AG21069044 Establecido en la fracción arancelaria 21069044
AG21069046 Establecido en la fracción arancelaria 21069046
AG21069072 Establecido en la fracción arancelaria 21069072
AG21069076 Establecido en la fracción arancelaria 21069076
AG21069080 Establecido en la fracción arancelaria 21069080
AG21069091 Establecido en la fracción arancelaria 21069091
AG21069094 Establecido en la fracción arancelaria 21069094
AG21069097 Establecido en la fracción arancelaria 21069097